

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 120.

El Illmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Examinado en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar al Sr. Duque de Berwik y Alba, el importe de los diezmos que percibia en la villa de Osorno, en esa provincia, y visto que se habia acreditado debidamente la cuantía de la percepcion deducido el Real Noveno: visto que se habian justificado los precios de las especies diezmadadas; considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido confirmado por Real orden de 16 de Enero de 1849: considerando que se habia hecho constar la inexistencia de cargas deducibles y que por lo tanto solo se habia rebajado el 6 por 100 de la estinguida contribucion de frutos civiles; y considerando que se habian cumplido todos los demas requisitos de Instruccion, la Junta de conformidad con el dictámen fiscal, ha reconocido á favor de éste participe la renta líquida de rs. vn. 7375, 93 para su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del *Boletín* en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se publica en este *Boletín* oficial con arreglo á lo dispuesto en el espresado Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para conocimiento de quien corresponda y demas fines oportunos.

Palencia 22 de Mayo de 1860.  
—El G. E. I., Ramon Rascon.

#### Circular núm. 121.

Fugados el dia 21 del corriente del presidio de Búrgos los confinados Justo Pintado Roa, Juan Santa Maria Prieto, Pedro Eguizabal Gil y Roman Miranda de las señas que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos que se citan y habidos que fueren se pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Palencia 21 de Mayo de 1860.  
—El G. E. I., Manuel Lopez Puga.

*Filiacion del confnado Justo Pintado Roa.*

Padre Manuel, Madre Isabel, pueblo de su naturaleza Fuentean, partido de provincia de Búrgos, edad 19 años, ejercicio labrador, estado soltero, vecino de su pueblo; pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies una pulgada.

*Señas particulares*, varios lunares en el carrillo izquierdo.

*Filiacion del confnado Juan Santa Maria Prieto.*

Padre Manuel, Madre Josefa, pueblo de su naturaleza, Santander, partido de idem, provincia de idem, edad 19 años, ejercicio postillon, estado soltero, vecino de sin residencia, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara regular, color blanco, estatura 4 pies siete pulgadas.

*Señas particulares*, N.

*Filiacion del confnado Pedro Eguizabal Gil de Muro.*

Padre Ventura, Madre Benita, pueblo de su naturaleza Arnedo, partido de idem, provincia de Logroño, edad 18 años, ejercicio labrador, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, barba nada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies cuatro pulgadas.

*Señas particulares*, N.

*Filiacion del confnado Roman Miranda Carro.*

Padre Manuel, Madre Benita, pueblo de su naturaleza S. Esteban, partido de Burgo de Osma, provincia de Soria, edad 16 años, ejercicio labrador, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara regular, color bueno, estatura 5 pies » pulgadas.

*Señas particulares*, N.

#### Circular núm. 122.

Ignorándose donde se encuentra José Lopez Rodriguez, hijo de Pedro, que sin consentimiento de este desapareció de su compañía el dia 23 de Abril último del pueblo de Tariego donde residia y cuyas señas son las que á continuacion se

estampan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del individuo que se cita y habido que fuere se ponga á disposicion del Alcalde del pueblo indicado.

Palencia 21 de Mayo de 1860.  
—El G. E. I., Manuel Lopez Puga.

*Señas del José Lopez.*

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color quebrado; se le nota en la cara bastantes granos.

### GOBIERNO MILITAR

#### de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden que copio.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—Habiendo desaparecido las razones y motivos que hicieron necesarios dictar la Real orden circular de 27 de Diciembre del año próximo pasado respecto á retiros y licencias absolutas de los Jefes y oficiales del Ejército, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver quede sin efecto dicha Real resolucion volviendo los mencionados retiros y licencias al curso y trámites establecidos en las Reales disposiciones anteriores á la ya citada de 27 de Diciembre último.—De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su publicidad entre las clases militares, disponiendo su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de todas las clases militares existentes en esta provincia.

Palencia 18 de Mayo de 1860.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

# RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

(Continuacion. Véase el número anterior.)

Alfolles.	Fabricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 va- ras castella- nas.	Fabricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe habersiempre existentes en los alfolles.	Consumo anual de los alfolles segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consigna- ciones con ar- reglo a la con- dicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
Mirajadas.	Idem.	46	idem (id.)	500	2.500	2.500	3.000
Navalmoral.	Idem.	64	idem (id.)	900	5.970	5.970	4.500
Trujillo.	Idem.	53	idem (id.)	1.600	5.600	5.600	5.000
Plasencia.	Idem.	66	idem (id.)	1.600	8.900	8.900	5.000
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	idem (id.)	400	1.800	1.800	2.300
Acebo.	Idem.	68	idem (id.)	500	3.900	3.900	3.500
Ceclavin.	Idem.	64	idem (id.)	300	1.620	1.620	3.000
<i>Cádis.</i>							
Arcos.	San Fernando.	11	»	400	2.160	2.160	1.800
San Fernando.	Idem.	1	»	150	1.250	1.250	1.000
Medina.	Idem.	6	»	250	2.100	2.100	1.800
Alcalá.	Idem.	10	»	300	1.440	1.440	1.000
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	San Fernando.	400	4.000	4.000	2.500
Bornos.	Hortales.	8	idem.	400	2.450	2.450	1.600
Grazalema.	Idem.	3	Rejano y Navazo.	300	1.650	1.650	1.500
Ubrique.	Idem.	6	idem.	400	1.900	1.900	2.000
Olvera.	Idem.	7	idem.	200	1.500	1.500	2.000
<i>Castellon</i>							
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	Requena.	2.400	12.150	12.150	2.400
Morella.	Alfaques.	14	Depósito de Vinaroz.	2.500	16.500	16.500	2.500
<i>Ciudad-Real.</i>							
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	Minglanilla.	1.000	4.000	4.000	4.000
Almaden.	Idem.	46	idem.	700	4.400	4.400	2.000
Almagro.	Idem.	23	idem.	700	4.400	4.400	4.000
Almodóvar.	Idem.	34	idem.	600	2.850	2.850	1.500
Daimiel.	Idem.	22	idem.	500	2.630	2.630	2.000
Malagon.	Idem.	26	idem.	250	1.100	1.100	1.400
Manzanares.	Idem.	17	idem.	600	2.550	2.550	1.500
Piedra-Buena.	Idem.	32	idem.	250	1.400	1.400	2.200
Santa Cruz.	Idem.	17	idem.	400	2.150	2.150	2.500
Valdepeñas.	Idem.	14	idem.	250	1.800	1.800	1.600
Infantes.	Idem.	7	idem.	400	4.100	4.100	2.600
La Solana.	Idem.	14	idem.	250	1.600	1.600	1.000
Alcazar de San Juan.	Minglanilla.	25	»	800	6.000	6.000	3.000
<i>Córdoba.</i>							
Córdoba.	Duernas.	7	La Torre.	1.200	8.300	8.300	9.500
Aguilar.	Idem.	5	idem.	150	1.530	1.530	1.100
Bujalance.	Idem.	6	Cuesta-Palomas.	250	2.400	2.400	2.000
Castro.	Idem.	3	idem.	250	2.250	2.250	1.500
Espiel.	Idem.	18	idem.	200	1.330	1.330	800
Fuente-Ovejuna.	Idem.	24	La Torre.	250	2.180	2.180	2.100
Montilla.	Idem.	3	idem.	250	3.330	3.330	2.500
Pozo-Blanco.	Idem.	21	Cuesta-Palomas.	600	5.530	5.530	4.000
Rambla.	Idem.	5	La Torre.	300	2.900	2.900	2.000
Hinojosa.	Idem.	24	Cuesta-Palomas.	250	2.300	2.300	2.000
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	Jarales.	400	3.570	3.570	5.200
Montoro.	Idem.	11	La Orden.	600	4.200	4.200	2.800
Priego.	Idem.	8	Jarales.	400	3.500	3.500	2.500
Cabra.	Jarales.	5	Loja.	100	2.250	2.250	1.800
Lucena.	Idem.	4	idem.	100	4.800	4.800	2.000
Puente-Genil.	Idem.	5	La Torre.	100	1.800	1.800	2.000
Palma.	La Torre.	8	Valcargado.	300	3.100	3.100	4.000
<i>Coruña.</i>							
Santiago.	Depósito de Padron.	4	Depósito de Betanzos.	2.000	16.350	16.350	13.000
Mérid.	Idem de Betanzos.	8	Idem de Padron.	400	8.550	8.550	1.000
<i>Cuenca.</i>							
Cuenca.	{ Minglanilla. Monteagudo.	{ 16 8	{ Belinchon.	800	13.900	{ 9.000 4.900 }	4.000
Campillos.	Minglanilla.	4	»	600	4.100	4.100	2.000
Cafete.	{ Fuente el Manzano. Tragacete.	{ 2 8	{ Almallá.	200	1.950	{ 1.200 750 }	1.700
Parrilla.	Minglanilla.	16	»	600	4.100	4.100	1.000
Priego.	{ Tragacete. Valtablado.	{ 10 12	{ Almallá.	400	2.350	{ 1.600 750 }	1.000
San Clemente.	Minglanilla.	14	»	400	2.530	2.530	14.000

Alfolíes.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de si que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
Belmonte..	Idem.	18	"	400	3.200	3.200	4.000
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem.	13	"	250	1.500	1.500	1.300
Villanueva de la Jara.	Idem.	7	"	400	2.900	2.900	1.000
Gascuña . . . . .	{ Monteaigudo. Belinchon..	17 10	} Almallá..	200	1.480	{ 740 740 }	1.400
Huete . . . . .	Belinchon..	7	Carcaballana..	250	1.940	1.940	1.100
Tarancon..	Idem.	2	Idem..	400	2.750	2.750	1.200
Valdeolivas.	Almallá..	9	Saelices..	250	1.400	1.400	800
<i>Gerona.</i>							
Gerona. . . . .	Depósito de S. Feliú..	5	"	3.000	14.200	14.200	5.000
Figuera..	Idem de la Escala..	5	"	2.000	6.650	6.650	2.600
Ripoll..	Cardona..	20	"	700	12.200	12.200	7.000
Puigcerdá . . . . .	Idem.	40	"	300	2.900	2.900	1.000
<i>Granada.</i>							
Granada. . . . .	La Malá. . . . .	3	Loja. . . . .	3.000	22.550	22.550	4.000
Loja. . . . .	Loja..	3	La Malá. . . . .	200	3.820	3.820	800
Alhama. . . . .	Idem.	8	Idem..	200	2.220	2.220	1.000
Baza. . . . .	Hinojares y Bacor..	6	Roquetas..	600	3.220	3.220	3.500
Guadix. . . . .	{ Roquetas Hinojares y Bacor..	17 12	} La Malá. . . . .	1.000	7.150	{ 5.800 1.350 }	6.000
Orgiva. . . . .	Roquetas..	18	Idem..	700	3.600	3.600	2.000
Ugijar..	Idem.	10	Idem..	1.000	5.300	5.300	4.000
Huescar. . . . .	{ Periego. Zacatin.. Hinojares y Bacor..	10 14 8	} Roquetas..	700	3.100	{ 1.600 800 700 }	4.000
Santa Fe..	La Malá. . . . .	2	Loja. . . . .	200	1.950	1.950	1.000
<i>Guadalajara.</i>							
Guadalajara. . . . .	Olmeda..	13	Imon..	800	4.800	4.800	2.500
Sigüenza. . . . .	{ Olmeda.. Medinaceli..	2 4	} Idem..	700	4.500	{ 3.000 1.500 }	1.300
Molina. . . . .	Almallá..	3	Saelices..	750	4.830	4.830	3.000
Pastrana. . . . .	Olmeda..	21	Imon..	600	3.120	3.120	2.000
Brihuega..	{ Almallá . Saelices..	19 9	} idem. . . . .	800	4.850	{ 3.000 1.850 }	2.000
Cogolludo . . . . .	{ Almallá.. Olmeda..	22 10	} idem. . . . .	800	5.180	{ 3.500 1.680 }	2.000
Alcocer. . . . .	Saelices..	14	idem. . . . .	600	2.180	2.180	3.500
<i>Huelva.</i>							
Aracena. . . . .	Depósito de Huelva..	18	"	1.200	5.900	5.900	5.500
La Palma . . . . .	Idem.	8	"	600	4.860	4.860	5.000
<i>Huesca.</i>							
Huesca. . . . .	{ Naval. Almallá (tránsito por Zaragoza.)	13 59	} Peralta. . . . .	1.200	6.700	{ 2.500 4.200 }	5.200
Barbastro..	{ Naval. Peralta..	5 6	} Almallá (tránsito por Zaragoza)	1.200	7.160	{ 3.000 4.160 }	2.500
Benavarre. . . . .	Peralta. . . . .	5	idem (id.)..	1.300	9.440	6.440	2.000
Fraga. . . . .	Idem.	14	Naval..	600	3.450	3.450	800
Jaca. . . . .	{ Naval. Almallá (tránsito por Zaragoza).	23 68	} Peralta. . . . .	600	2.970	{ 800 2.180 }	1.800
Ayerve. . . . .	{ Naval. Almallá (tránsito por Zaragoza).	18 64	} idem. . . . .	400	1.970	{ 870 1.100 }	900
Biescas. . . . .	Naval. . . . .	18	Peralta. . . . .	600	3.490	3.490	1.100
Berdun. . . . .	Idem.	28	Almallá (tránsito por Zaragoza)	200	730	730	300
Tamarife. . . . .	Peralta. . . . .	3	Naval..	350	2.190	2.190	350
Sariñena. . . . .	{ Naval. Almallá (tránsito por Zaragoza).	11 57	} Peralta. . . . .	800	1.440	{ 500 940 }	900
Benasque. . . . .	{ Naval. Peralta..	17 17	} Almallá (tránsito por Zaragoza.	600	3.950	{ 1.950 2.000 }	750

(Se-continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

**Don Gregorio Bustillo y Fernandez,** se presentará en esta sección de Fomento á recoger un documento que le interesa.

### ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Marcilla, dependiente de la Administración subalterna del distrito de Osorno, por renuncia de D. Matías Gil, que lo servía; y debiendo procederse á su provisión con arreglo á lo que se determina en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo anuncia al público para noticia de las personas que aspiren á obtenerlo.

Las solicitudes que con tal motivo deben elevarse al Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administración en término de ocho días contados desde la fecha del presente *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales, ó de copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios de los mismos interesados, con el fin de que en la propuesta pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Será requisito preciso el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes que se hallan á pagar el contodo todos los efectos estancados que se les faciliten, y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del público, acreditando al propio tiempo que cuentan con medios para cumplirlo.

No causará efecto ni se cursará ninguna solicitud, que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 21 de Mayo de 1860.—  
P. S.—Anselmo Izquierdo.

Por renuncia de D. Ramon de la Sala que lo desempeñaba, se halla vacante el Estanco del pueblo de Villaeles, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Saldaña, lo cual se anuncia al público para noticia de las personas que deseen obtenerlo.

Las solicitudes que con tal motivo deban elevar al Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administración en el preciso término de ocho días contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos y los servicios de los interesados, para que al elevar la oportuna propuesta al citado Señor Gobernador, pueda guardarse el orden establecido en Real orden de 9 de Julio de 1858.

Será requisito preciso el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se obligan á pagar al contodo los efectos que se les facilite y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del público.

No se cursará ninguna solicitud que con sus justificantes, no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 14 de Mayo de 1860.—El Administrador, Ramon Rascon.

### D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia, y pueblos de su partido.

Hago saber: Que por el procurador

D. Tomás Melgar Perez en nombre y en virtud de poder de D.<sup>a</sup> María Teresa Sanchez de Velasco, viuda de D. Eusebio Santiago, vecina de la villa de Trigueros como madre tutora y curadora de sus hijos menores D. Eugenio y D. Gregorio Santiago se ocurrió á este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda, con escrito fecha diez y seis de Abril último, solicitando se le diese la posesion de los bienes del vínculo que fundó el Dr. Don Felipe Santiago Calvo, canónigo Magistral que fué de la insigne colegiata de la villa de Ampudia y su hermana Doña Ana María de Santiago Calvo, el cual correspondia á su hijo mayor el Don Eugenio segun los títulos de que hizo presentacion, en cuya vista y la de dichos documentos, he acordado el auto siguiente.—AUTO: En la ciudad de Palencia á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el escrito fecha diez y seis del actual presentado por el procurador D. Tomas Melgar Perez, á nombre y en virtud de poder de D.<sup>a</sup> María Sanchez de Velasco, viuda de D. Eusebio Santiago vecina de Trigueros, como madre tutora y curadora de su hijo mayor D. Eugenio Santiago, menor de edad, la escritura de fundacion y demas documentos de que hace referencia que tambien ha presentado, por ante mi el escribano de su número y Juzgado dijo: Resultando que el Dr. D. Felipe Santiago Calvo canónigo Magistral de la insigne colegiata de la villa de Ampudia y su hermana D.<sup>a</sup> Ana María Santiago Calvo, por el testamento que otorgaron en la misma villa en veinte y uno de Abril de mil setecientos treinta y siete, en testimonio del escribano que fué de ella D. Juan de Baños; y por el testamento ó codicillo cerrado que así mismo formalizó el D. Felipe en veinte de Diciembre de mil setecientos cuarenta y cinco; bajo cuyas disposiciones fallecieron, fundaron un vínculo ó mayorazgo sobre diferentes bienes que especificaron en el primero, y en el segundo, despues de ratificar aquel, se hizo extensivo á los demás existentes correspondientes al D. Felipe, llamando para su obtencion y goce á su fallecimiento, á D. Juan Vicente Santiago Galon Asenjo su sobrino que le poseyó. Que en treinta de Diciembre de mil ochocientos doce entró en posesion del mencionado vínculo D. Juan de Santiago Villaumbrales por muerte de su hermano mayor D. Felipe Santiago segun consta de la diligencia testimoniada á continuacion de la fundacion, quien le disfrutó hasta el tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres en que falleció, recayendo en su nieto D. Eusebio Santiago, padre del mencionado menor D. Eugenio Santiago Sanchez como hijo mayor el D. Eusebio de D. Hipólito Santiago difunto, hijo igualmente mayor del Don Juan de Santiago Villaumbrales; Y que el D. Eusebio falleció en trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Considerando que por muerte del D. Eusebio Santiago segun el artículo segundo del decreto de Cortes de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecido en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, corresponde la mitad de los bienes que constituyen el espresado vínculo ó Mayorazgo al menor D. Eugenio Santiago Sanchez como hijo mayor del D. Eusebio é inmediato sucesor.—Vistos los artículos seiscientos noventa y uno al seiscientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debia de otorgar y otorgaba la posesion de la mitad del indicado vínculo á la D.<sup>a</sup> María Teresa Sanchez de Velasco como tutora y curadora de su hijo D. Eugenio Santiago, sin perjui-

cio de tercero de mejor derecho. Procedase á darsela en cualquiera de los bienes que le constituyan á voz y nombre de los demás, dándose comision para ello al Juez de paz de la villa de Ampudia asistido de escribano, á quienes se libre el competente despacho; y hecho se proveerá. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé:—Anselmo Casado.—Antemi, Luciano de la Parra Contreras.—En consecuencia á lo acordado en el auto inserto se ha dado la posesion á D.<sup>a</sup> María Teresa Sanchez de Velasco en representacion de su hijo D. Eugenio por el Juez de paz de la villa de Ampudia á virtud de despacho librado al efecto, y en su vista he acordado en providencia del dia de ayer el que se anuncie por edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo cumplimiento se anuncia el presente. Dado en Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

### D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido. etc.

Hago saber: que en el expediente de necesidad y utilidad que se ha instruido en este juzgado á instancia de las menores hijas de Doña Maria Dolores Lopez Valverde de Maldonado, vecina de esta ciudad, he acordado por auto de este dia proceder á la venta de la casa linde ex-tramuros de la misma á las afueras de la puerta de Mercado que linda con la carretera de Valladolid á Santander, el vivero de la ciudad y posada de Vicente Lopez, señalando al efecto el Sábado nueve del proximo mes de Junio y su hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia del juzgado, bajo la cantidad de cien mil reales en que ha sido tasada. Y á fin de que las personas que quieran interesarse en ella concurren en el mencionado dia, hora y punto designado espido el presente en Palencia á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Anselmo Casado.—Por mandado de S. S. Pedro Espinel.

### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Ocupándose la Junta pericial de este distrito de la formacion de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo futuro de 1861 se hace saber á cuantas personas no sean ó administren bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional de este distrito, presenten las necesarias relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del preciso término de 20 dias pasados los cuales incurriran en la responsabilidad y penas de instruccion.

Mantinos 11 de Mayo de 1860.—Mateo de Cosio.

### Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

Afin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el mayor acierto á formar el nuevo amillaramiento de toda la riqueza rural, urbana y pecuaria del mismo, se hace preciso que todos los que posean en el término jurisdiccional fincas de cada una de las mencionadas clases, así como los dueños de ganado y los colonos é inquilinos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar de que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*, relaciones de sus respec-

tivas riquezas con arreglo á los formularios vigentes; prevenido que de no efectuarlo se procedera á hacerlo de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar. Torquemada 10 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

### Ayuntamiento Constitucional de Poza de la Vega.

Habiéndose fijado edictos en los parages de costumbre para que los contribuyentes que tengan fincas en este alcabalatorio presenten sus relaciones en el improrogable término de quince dias, y habiendo transcurrido este plazo sin que se haya presentado una sola, se les avisa por medio del *Boletín oficial*, que lo verifiquen sin demora alguna á fin de que los peritos puedan dar principio á los trabajos de evaluacion; bajo apercibimiento de que el contribuyente que no lo egecute así, quedará sugeto á las multas de instruccion, y no será oido en reclamacion de agravios.

Poza de la Vega 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Rafael Martin.

## Anuncios particulares.

### PLAZA DE TOROS de Palencia.

### Grandes corridas de novillos y dos toros de muerte,

para los dias 27 y 28 de Mayo de 1860; en que se celebra la Férria de esta capital.

En cada tarde se lidiarán y parchearán por la cuadrilla á cargo de Tomás Rodriguez el Salamanquino, cuatro bravos novillos; se matará un toro con la chispa eléctrica, despues de rejoneado y banderillado y otro novillo para los aficionados que gusten bajar á la Plaza.

Entrada general 2 reales.

## TEATRO.

La compañía dramática que actua en el de esta capital tiene preparadas brillantes y escogidas funciones para la próxima feria: entre ellas el drama que ha sido acogido con el mayor entusiasmo, titulado.

### Los moros del Riff.

### ESPOSICION DE VINOS DE MESA, GENEROSOS Y AGUARDIENTES.

Va á abrirse en Madrid una esposicion de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer, en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos buenos, finos y exquisitos, así como los aguardientes; de negociar la venta de todos tanto en España como fuera; y finalmente de elevar muestras producciones al rango de que son dignas, standolas rápida y veneficiosa salida. Dirijirse con sobre á la Comision á cargo de Sierra Preciados 57 Madrid. 1—3

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: háy ademas libramientos, cargares y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran